



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA

El Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en sesión extraordinaria celebrada por el pleno de la Corporación el día 30 de septiembre de 2021, entre otros asuntos, adoptó determinados acuerdos relativos a la nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y cuyos acuerdos son los que a continuación se transcriben:

“Primero. Respecto de la aprobación inicial de la Ordenanza.

Aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para su aplicación en este municipio de Cebolla,

Segundo. Respecto de la derogación anterior Ordenanza.

Derogar expresamente la anterior Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de julio de 1989 (y cuya aprobación resultó definitiva y modificada posteriormente).

Y cuya derogación de la citada Ordenanza fiscal tendrá efectos desde la entrada en vigor de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tercero. Respecto de la información pública y audiencia a los interesados.

Exponer al público los acuerdos precedentes en la página web y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Con la advertencia de que si transcurre dicho período sin que se haya formulado ninguna reclamación y/o sugerencia, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, a cuyos efectos en el mismo anuncio se publicará el texto íntegro de los citados acuerdos incluido el de la Ordenanza fiscal.”

Siendo esto así, se exponen al público dichos acuerdos por plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Con la advertencia de que, si transcurre dicho período de exposición al público sin que se haya formulado ninguna reclamación y/o sugerencia, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, en previsión de lo cual se publica además el texto íntegro de la referida Ordenanza fiscal (anexo A)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. ANEXO A QUE SE CITA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1989 por el pleno de este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) se adoptaron, entre otros, los acuerdos de establecer el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los términos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto asimismo aprobada en la citada sesión,

La citada Ordenanza fiscal ha venido siendo modificada a lo largo de su vigencia, en lo que al tipo de gravamen se refiere.

Se pretende con la elaboración y aprobación, en su caso, de una nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, regular determinados aspectos de la misma conforme a lo establecido en los artículos aplicables Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, básicamente en lo que se refiere a la gestión del impuesto y en particular, el establecimiento y regulación de determinadas bonificaciones fiscales sobre la cuota del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del citado TRLRHL.

Siendo esto así y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 15 y 16 y artículos 100 a 103 del mismo texto legal, este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) regula la nueva Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los términos que a continuación se exponen; y cuyo impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se exigirá por tanto conforme a lo dispuesto en la misma y demás normativa de aplicación.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. FUNDAMENTO. NATURALEZA y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Fundamento.

En ejercicio de las potestades concedidas a las Entidades Locales por el artículo 133.2 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la potestad otorgada a los Ayuntamientos por el artículo 59.2 del texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) regula la nueva la Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de conformidad con lo establecido en los artículos 100 á 103 del mismo texto legal y cuyo impuesto se exigirá conforme a la misma y demás normativa de aplicación.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible (artículo 100.1 TRLRHL)

El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En cuanto a las construcciones, instalaciones u obras para las que es exigible la preceptiva licencia municipal y/o declaración responsable o comunicación previa se estará a lo dispuesto en los artículos 157, 165 y 169 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

II. SUJETO PASIVO. RESPONSABLES SUBSIDIARIOS

Artículo 3. Sujetos pasivos. Responsables subsidiarios (artículo 101 TRLRHL)

3.1. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.2. Responsables subsidiarios.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

III. BASE IMPONIBLE. CUOTA TRIBUTARIA. TIPO DE GRAVAMEN. DEVENGO

Artículo 4. Base imponible (artículo 102.1 TRLRHL)

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5. Cuota Tributaria (artículo 102.2 TRLRHL)

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6. Tipo de gravamen (artículo 102.3 TRLRHL)

El tipo de gravamen del impuesto será del 3%.

Artículo 7. Devengo (artículo 102.4 TRLRHL)

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.



IV. GESTIÓN TRIBUTARIA del IMPUESTO

Artículo 8. Gestión Tributaria del Impuesto (artículo 103.1 TRLRHL)

8.1. Liquidación provisional.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o conformado por los servicios técnicos municipales en caso contrario.

8.2. Liquidación definitiva.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

V. EXENCIONES. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9. Exenciones (artículo 100.2 TRLRHL)

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 10. Bonificaciones (artículo 103.2 TRLRHL)

El Ayuntamiento de Cebolla establece las bonificaciones sobre la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se regulan en anexo I a esta Ordenanza.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. Sujetos responsables. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto sobre esta materia en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONAL Y FINAL

Disposición adicional. Régimen jurídico.

Para lo no regulado en esta Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en los preceptos que sean de aplicación, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Reglamento General de Recaudación (aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación, así como a lo que resuelva el órgano competente del Ayuntamiento, previo informe del/la funcionario/a titular de la Secretaría- Intervención.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme ha sido redactada y una vez sea aprobada por el pleno de la Corporación y publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cebolla y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo durante el plazo de treinta días, entrará en vigor y será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I QUE SE CITA. BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Cebolla establece las bonificaciones sobre la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se relacionan en el presente anexo I al que se hace referencia en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del citado impuesto:

**PRIMERA. RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL –ARTÍCULO 103.2 A) TRLRHL–**

El Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los porcentajes que después se dirán y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Y cuya bonificación se establece en los términos y condiciones que a continuación se reseñan:

A. Por circunstancias de carácter SOCIAL	
A.1	Requisitos generales
a)	Que la construcción, instalación u obra para la que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles cuya titularidad del derecho bastante para ejecutar las obras (propietarios/as, arrendatarios/as, usufructuarios/as ...) corresponda a asociaciones o fundaciones de personas con discapacidad, sin ánimo de lucro y cuyos fines específicos sean la asistencia social (educación especial, rehabilitación, tutela y asistencia personas discapacitadas...)
b)	Que el inmueble se destine con carácter exclusivo al desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines específicos de la asociación o fundación.
c)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.
A.2.	Cuantía: 95% sobre cuota del impuesto
A.3.	Normas de gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
a)	La solicitud de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la licencia de obras, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
*	Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y que incorporará Declaración responsable de afectación del inmueble al desarrollo de actividades durante al menos 3 años.
*	Documentación acreditativa de la naturaleza y fines de la entidad (Estatutos, Acta fundacional...) y de la inscripción en el Registro público correspondiente.
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
A.4.	Justificación. En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
a)	Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales.
b)	Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.



B. Por circunstancias de carácter CULTURAL e HISTÓRICO-ARTÍSTICAS.	
B.1	Requisitos generales.
	<p>a) Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural y/o que reúnan características arquitectónicas o de otra índole, tales como estar ubicados en el casco histórico de Cebolla, que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal, para lo cual la actuación deberá afectar a la totalidad y/o gran parte del edificio y tener como objetivo la recuperación y puesta en valor del mismo.</p> <p>b) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.</p>
B.2.	Cuantía: 95% sobre la cuota del impuesto
B.3.	Normas de gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
	<p>a) La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.</p> <p>* Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento</p> <p>* Documentación acreditativa, en su caso, de la catalogación del inmueble como Bien de Interés Cultural.</p> <p>b) ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.</p> <p>c) CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.</p>
B.4.	Justificación. En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
	<p>a) Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales</p> <p>b) Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.</p>
C. Por circunstancias de FOMENTO de EMPLEO	
C.1.	Requisitos generales
	<p>a) Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal afecte a inmuebles cuya titularidad del derecho bastante para ejecutar las obras (propietarios/as, arrendatarios/as, usufructuarios/as ...) corresponda a empresas físicas o jurídicas de nueva implantación (o ya establecidas que proyecten ampliar su actividad) en el término municipal de Cebolla.</p> <p>b) Que la finalidad de la construcción, instalación u obra sea la implantación o ampliación de una actividad que genere un mínimo de 5 empleos, de los cuales al menos el 50% corresponderán a personas empadronadas en Cebolla.</p> <p>c) Que los contratos laborales tengan la naturaleza de indefinidos y a tiempo completo; y no haya existido relación laboral de las personas contratadas con la solicitante de la bonificación durante los últimos 12 meses a contar desde la presentación de la solicitud correspondiente.</p> <p>d) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.</p>
C.2.	Cuantía: El porcentaje de bonificación sobre Cuota del Impuesto a conceder, en su caso, dependerá del número de puestos de trabajo generados durante los dos primeros años de actividad y conforme a continuación se indica: De 5 á 10 puestos de trabajo, 50 %; de 11 á 50 puestos de trabajo, 70 %; de 51 á 60 puestos de trabajo, 80 %; de 61 á 90 puestos de trabajo, 90 %; de 91 en adelante, 95 %



C.3.	Normas de Gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
*	Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y que incorporará el compromiso, por parte del/a titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.
*	Declaración responsable relativa al empleo a crear con indicación del número de trabajadores/as a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.
*	Declaración responsable relativa al cumplimiento por la persona física o jurídica solicitante de las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
C.4.	Justificación. Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el/la beneficiario/a deberá aportar al finalizar el segundo año contado desde el inicio de la actividad, y salvo causa debidamente acreditada, la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
a)	Documentación justificativa de la creación de empleo; y a cuyos efectos deberá presentar, entre otra que se considere necesaria, la siguiente documentación: Contratos laborales debidamente formalizados y registrados. Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización.
b)	Certificación acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social y cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

SEGUNDA. RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS QUE INCORPOREN SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR –ARTÍCULO 103.2 B) TRLRHL–

El Ayuntamiento de Cebolla establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La gestión de la bonificación reseñada se ajustará a las siguientes Normas:

A.1.	Requisitos generales
a)	Que la construcción, instalación u obra para las que se solicita la preceptiva licencia municipal incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
b)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.
A.2.	Cuantía: 80%



A.3.	Normas de Gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
*	Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.
*	Documentación acreditativa de que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
A.4.	Justificación. En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
a)	Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales
b)	Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.

TERCERA. RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS REFERENTES A LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL –ARTÍCULO 103.2 D) TRLRHL–

El Ayuntamiento de Cebolla establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La gestión de la bonificación reseñada se ajustará a las siguientes Normas:

A.1.	Requisitos generales
a)	Que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la preceptiva licencia municipal estén referidas a viviendas de protección oficial.
b)	Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.
A.2.	Cuantía: 50%
A.3.	Normas de Gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
a)	La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
*	Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.
*	Calificación Provisional relativa al régimen de Protección Pública de la Vivienda.
b)	ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.
c)	CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
A.4.	Justificación. En el plazo de 6 meses a contar desde la obtención de la Calificación Definitiva, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
a)	Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales a presentar en el plazo de un mes desde su finalización.
b)	Calificación Definitiva relativa al régimen de Protección Pública de la Vivienda.
c)	Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.



CUARTA. RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS QUE FAVOREZCAN LAS CONDICIONES DE ACCESO Y HABITABILIDAD DE PERSONAS DISCAPACITADAS
-ARTÍCULO 103.2 E) TRLRHL-

El Ayuntamiento de Cebolla establece una bonificación en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y previa tramitación del preceptivo expediente, en los supuestos de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas.

La gestión de la bonificación reseñada se ajustará a las siguientes Normas:

A.1.	Requisitos generales
	<p>a) Que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la preceptiva licencia municipal favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de personas discapacitadas, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidas las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.</p> <p>b) Y entendiéndolo aplicable por analogía, que el/la solicitante reúna, los que sean procedentes, de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para poder ser beneficiario/a de subvenciones otorgadas por Administraciones públicas.</p>
A.2.	Cuantía: 90%
A.3.	Normas de Gestión. Procedimiento de concesión: El procedimiento a seguir para la concesión, en su caso, de la bonificación referida, constará al menos de los trámites y documentación que se relaciona:
	<p>a) La SOLICITUD de bonificación, suscrita por persona con capacidad jurídica bastante, y que se acompañará de la documentación que después se dirá, podrá presentarse junto con la solicitud correspondiente a la LICENCIA de OBRAS, o en cualquier momento posterior pero siempre con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.</p> <p>* Memoria justificativa, según modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.</p> <p>* Documentación acreditativa del grado de discapacidad de la persona solicitante.</p> <p>* Documentación acreditativa de que las construcciones, instalaciones u obras favorecen efectivamente las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas.</p> <p>b) ACUERDO relativo a la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal a adoptar, en su caso, por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple.</p> <p>c) CONCESIÓN de la BONIFICACIÓN por el órgano competente para el reconocimiento de derechos a favor de la Hacienda Municipal, en concepto de Liquidaciones Tributarias correspondientes al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.</p>
A.4.	Justificación. En el plazo de un mes a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra, y salvo causa debidamente acreditada, el/la beneficiario/a deberá presentar la documentación justificativa que a continuación se relaciona:
	<p>a) Copia del Certificado Final de Obra y/o comunicación de esta circunstancia para su verificación por los Servicios Municipales.</p> <p>b) Cualquier otra documentación que se estime oportuna a estos efectos.</p>

Cebolla, a 4 de octubre de 2021.–La Alcaldesa, Silvia Díaz del Fresno.

N.º I.-4759